

titucion, como consta de la nota que con fecha 20 de Enero dirigió el Ministerio á mi V. Cabildo: luego mi allanamiento debia ser un hecho de la mas rigurosa consecuencia.

Aunque lo dicho bastaba para la simple cuestion de derecho, me quedaba sin embargo algo que hacer para la plenitud de mi defensa, pues la prensa de ciertos lados me arguyó de *inconsecuente* por mi allanamiento, y de *poco digno* por la forma que di á mi nota del 27 de Enero. Fuéme pues indispensable ocuparme en estos cargos demostrando, como lo hice:

PRIMERO, que mi negativa del dia 6 y mi allanamiento posterior no son hechos contradictorios sino subalternos á un principio comun, y léjos de autorizar los apodos, me debian merecer la calificacion que se debe á la conducta *mas consecuente*.

SEGUNDO, que mi nota del 27 en que juré mis aserciones en justa defensa de los terribles cargos que me hacia el Ministerio, nada tiene de *inconsecuencia*, *debilidad* ni ménos de *poco digno*; pues mis juramentos son verdaderos, justos y necesarios, y toda la nota, bien estudiada, es un esfuerzo de discreta y respetuosa energía, bien así como un paso de prudencia el mas adecuado á las circunstancias críticas en que se remitió.

### SECCION TERCERA.

Algunas observaciones sobre los ataques personales hechos por la prensa con motivo de este negocio.

Pues que la prensa personalizó tanto la cuestion, yo me he visto precisado á personalizar hasta cierto punto mi defensa; y esto, ménos por lo que pudieran exigir de mí los intereses de mi honor, que por ver complicados en el ataque intereses, personas, corporaciones y autoridades mui respetables. Ya se verá por esto, que puse á mi defensa ciertos límites, ocupándome en ella solo de los ataques rigurosamente trascendentales en el curso de sus consecuencias.

Abracé pues en mi defensa personal tres puntos capitales: primero, mi negativa del dia 6 en sus relaciones con los quince señores obispos que juraron segun la fór-

mula que yo resistí; segundo, mi conducta para con la prensa, el Gobierno y los partidos; tercero, mis escritos en lo concerniente á los principios, á las instituciones y á su influjo en la retencion de mis Bulas.

#### I.

Contrayéndome al primero de estos puntos, puse á la luz de la mayor evidencia, que léjos de haber oposicion alguna formal y sustancial entre los señores obispos que juraron y yo que me resistí, llamado nuestro proceder al criterio de los principios, se ve que estamos en una perfectísima conformidad moral, política y legal.

Hai dos principios de moral diversos, pero no contrarios: primero, *el deber de obrar segun la conciencia*; principio que gobierna todos los actos positivos: segundo, la obligacion de no obrar *jamás contra la conciencia*; principio que gobierna todos los actos negativos de la conducta moral. Los señores obispos obraron segun su conciencia, segun el primero de dichos principios: yo me abstuve de obrar contra mi conciencia, esto es, obedecí al segundo de dichos principios. Si pues entre estos no hai oposicion, jamás puede haberla tampoco en sus consecuencias morales. Luego los señores obispos y yo hemos hecho lo que debiamos segun los principios de una sana moral.

Los señores obispos, sin embargo de jurar, hicieron absolutamente lo mismo que yo quise hacer con absterme de jurar, esto es *obrar segun la conciencia*. No ha habido mas que una *diversidad de juicios* en la *identidad* mas perfecta y absoluta de *intenciones*.

Esta diversidad de juicios nada importa en el caso. Lo que está prohibido es jurar con *mentira*, mas no con *error*. Jurar con *error* pero *sin mentira*, sería jurar lo que se siente y como se siente, cuando el juicio en un exámen mas exacto saliera falso. Jurar con *mentira*, sería jurar contra lo que creemos y sentimos, aun cuando nuestro juicio saliese irreformable.

Hemos visto de mui diferente modo una fórmula; pero jurándola ellos y no jurándola yo, hemos querido lo mismo, hemos obrado con la misma moralidad: pues la identidad se ha de tomar aquí, no de lo que ellos jura-



ron, sino de lo que quisieron jurar; no de lo que yo no juré, sino de lo que no quise jurar. En suma, los señores obispos y yo, seguimos los *mismos* principios, adoptamos las *mismas* máximas, tuvimos *la misma* intencion, obramos con la *misma* rectitud. ¿Porqué? Porque LO MISMO es obrar segun *la conciencia*, que no obrar *contra la conciencia*. Para sacarnos pues *moralmente contradictorios*, necesitaba la prensa una de dos cosas, ó la mas profunda y supina ignorancia de los principios mas comunes y trillados de la moral, ó la última depravacion del juicio y de la inteligencia.

## II.

DEFENSA DE MI CONDUCTA EN SUS RELACIONES  
CON LA PRENSA, CON EL GOBIERNO Y CON LOS  
PARTIDOS.

Yo debia una explicacion importante á la opinion pública, la de mi silencio en medio de todos los ataques y las mas acaloradas discusiones que sufrí con ocasion del juramento.

Pues bien, mi silencio era necesarísimo: porque ni yo tenia garantías para mi defensa, ni habria sido escuchado y comprendido, hablando en medio de la grita, ni era digno el contestar directamente á los dieterios y calumnias que se me prodigaban: fuera de que muchos de los argumentos empleados contra mí justificaban ora mi negativa, ora mi allanamiento.

La prensa que mas acre y vigorosamente me atacó por mi negativa del día 6, mostrándose consecuente con sus principios, la justificaba del modo mas satisfactorio á los ojos de todo buen católico; pues claramente dió á las palabras *sujetándoos &c.* la misma inteligencia que yo, quitándome con solo esto las notas de *imprudente* y *escrupuloso*, para restituirme en buena lógica las de *cauto* y *advertido*. Léanse sus declamaciones mas fuertes, y se verá que tengo sobrada razon en entenderlo así.

Habiendo justificado mi silencio, me ocupé sucesivamente de las acusaciones relativas á mis comunicaciones con el Gobierno, á mi pretendido interes per-

sonal en el asunto, al carácter de partidario que se me atribuye, y á las inducciones acriminativas que se han hecho en el asunto á causa de mis escritos.

## III.

En cuanto á lo primero demostré con el exámen de los mismos documentos que en mis comunicaciones con el Supremo Gobierno guardé la mayor cordura, conciliando siempre la obediencia á las leyes, el respeto á las autoridades, los derechos de la Iglesia y mi dignidad propia.

## IV.

Como la prensa no se olvidó de presentarme al público con ciertas aspiraciones mui ajenas del espíritu con que deben recibirse las condecoraciones eclesiásticas, me ví en la triste necesidad de justificar mi conducta en este punto. Sin embargo, ceñido á lo mas preciso, me ocupé únicamente en llamar la atencion sobre documentos irrefragables que prueban lo contrario, y pintar la situacion penosa y altamente comprometida del episcopado en las circunstancias presentes.

## V.

El último punto, relativo á mi pretendida ingerencia en las cuestiones de partido y en la oposicion al Gobierno, complica mui frecuentemente al clero mejicano en los ataques personales, que me ha dirigido la prensa. Fuéme pues indispensable vindicar juntamente conmigo al respetable clero de tan odiosa imputacion.

En cuanto á mí toqué mui ligeramente las especies de la revolucion de Guanajuato, de los actos públicos de Derecho habidos en el Seminario, y de la venida de D. R. Rafael á Morelia y su alojamiento en mi casa: contradije lo primero, con un documento á par auténtico que honorífico del Gobierno de aquel Estado, manifestando todo el ridículo de este cargo: noté á propósito de lo segundo el desprecio



que hizo el gabinete de la tal especie, viéndola, según sé, como una disputa escolástica indigna de ocupar á un Gobierno. Sobre lo tercero, hice las reflexiones que de suyo presenta el suceso, visto bajo las relaciones de la urbanidad y el reconocimiento, notando como de paso, que la misma circunstancia de haber estado en mi casa hospedado, prueba que no tenia que tratar conmigo sobre conspiraciones ó asonadas.

Por lo relativo al clero, probé que por su mision católica y apostólica resiste á tomar parte en cualquiera de las contiendas que dividen á los ciudadanos; que su oposicion decidida y noble en ciertos casos es hija de su conciencia y de su deber, pues no la ha hecho sino solo cuando se le ha querido exigir lo que no puede hacer según las leyes divinas y eclesiásticas.

ATAQUES DIRIGIDOS AL OBISPO ELECTO DE MICHOCAN CON OCASION DE SUS ESCRITOS.

Cuanto dije á este propósito en mi Manifiesto tiende á probar las dos proposiciones siguientes con que contesto directamente á la prensa:

PRIMERA, mis escritos no son contrarios á las instituciones políticas de Méjico. SEGUNDA, aun cuando lo fuesen, no por esto se me deberian retener mis Bulas.

I.

De cuanto se ha dicho á este propósito por mis enemigos, parece inferirse que, ó no han sido leídos los escritos mas atacados, ó que se les combate de mala fe. Si lo primero, la cuestion no *está en estado*; si lo segundo, cualquier defensa será inútil.

La mejor prueba que podia yo dar en contra de semejantes calumnias, era citar literalmente los trozos en que ellas están victoriosamente desmentidas por los hechos.

De estas citas inferí: 1.º, que mis opúsculos no son escritos de partido; 2.º, que sus doctrinas no excluyen, ni defienden privativamente ninguna forma política; 3.º, que su objeto es la exposicion y desarrollo

del sistema representativo bajo la influencia civilizadora del cristianismo; 4.º, que la soberanía está expuesta y defendida bajo los mismos principios de la constitucion federal: esto es, referida á Dios, si se trata del origen del poder; referida al pueblo, si se trata de organizacion y régimen: 5.º, que *el pacto social* y la constitucion son dos cosas diversas: el primero descansa en la idea de un filósofo; la segunda reposa por el poder moral y físico de la sociedad; 6.º, que no he atacado la igualdad social, sino la de los hechos, la de las relaciones y la de las leyes en un sentido absoluto, sobre lo cual todo el mundo debe hallarse de acuerdo mientras tenga sentido comun.

Todo esto lo probé con hechos, esto es, transcribiendo literalmente trozos enteros de mis escritos calumniados, y cerrando así las puertas á una cuestion que de otro modo seria interminable.

II.

De que mis escritos autorizasen las acusaciones que les ha hecho la prensa, no se colige que se me debiesen retener las Bulas: primero, porque nada de lo que escriba puede pararme en perjuicio, supuesta la libertad de la prensa, mientras no preceda la denuncia, calificacion y sentencia, cosas que hasta hoy no ha habido; segundo, porque habiendo preexistido mis escritos á la eleccion que hizo el Gobierno, y propuéstome él mismo á la Santa Sede, no obstante mis escritos, la acusacion ha venido á ser extemporánea.

III.

Tales son las principales cuestiones que he tratado en mi Manifiesto á la nacion mejicana, sin mas objeto que rectificar el juicio público relativamente á los efectos que han producido en la opinion los fuertes comentarios de la prensa que me ha combatido. ¡Tal vez algo padecerá la fuerza de la demostracion



principal entre esa multitud de pormenores y especies extrañas á donde me he visto arrastrado; pero mis lectores, impuestos ya de todo, se fijarán, por último, en las dos únicas cuestiones que aquí han debido figurar, la de mi negativa y la de mi allanamiento.

Mi negativa fué moral, porque está fundada en este principio: NUNCA ES LÍCITO OBRAR CONTRA LA CONCIENCIA: principio que habria conculcado yo con jurar segun una fórmula basada en un supuesto que la Iglesia rechaza como anti-canónico, el supuesto de que *el patronato se haya de arreglar por leyes*.

Mi negativa no me trae absolutamente responsabilidad ninguna en el orden político; 1.º, porque el acto es legalmente religioso y moral; 2.º, porque yo no le he sacado de su esfera; 3.º, porque el art. 3.º de la constitucion y el art. 11 de la lei de 28 de Setiembre de 1824 garantizan los derechos de mi conciencia; 4.º, porque trabajé infatigablemente por cortar el camino á cualesquiera trascendencias políticas, y de hecho las impedí todas, como se ha visto.

Mi negativa fué, bajo todos aspectos, manifiestamente legal; está garantida por la constitucion y las leyes: 1.º, porque recayó no sobre la constitucion, sino sobre la fórmula, como lo dije en el acto y en mis notas del 6, 15 y 27 de Enero; 2.º, porque la fórmula reagrava la materia del juramento contra el art. 163 de la constitucion, y altera su forma contra lo prevenido bajo una *condicion irritante* en el art. 11 de la citada lei de 1824; 3.º, porque traspasa la línea de las facultades legislativas en lo que supone contra lo dispuesto en el art. 50, facultad XII de la constitucion, y manifiestamente infringe el art. 21 de la Acta de reformas; 4.º, porque emanando del ejecutivo, altera la division de poderes; 5.º, porque ataca la *libertad*, la *seguridad*, la *igualdad* y la *propiedad*; la *libertad*, por la obligacion coactiva y extra-constitucional<sup>1</sup> que se me impuso; la *seguridad*, por las medidas que se han estado poniendo en práctica; la *igualdad*, porque afecta singularmente á una sola clase con la obligacion de ligarse desde ahora á las futuras leyes de su respectivo ramo, pues tal

1 Y adviértase de paso que segun lo dispuesto en el art. 21 de la Acta de reformas lo que es *extra-constitucional*, es por el mismo hecho *anti-constitucional*

obligacion á ningun otro empleado se impone; la *propiedad*, por las consecuencias de la retencion de las Bulas contra mi derecho á poseer mi beneficio, y los de la Iglesia á disfrutar de su pastor: 6.º, porque yo no tenia obligacion de saber la fórmula, no siendo ésta de lei, y mi obligacion única en el caso era saber las leyes: 7.º, porque no resistí la constitucion, único juramento á que estoi obligado: 8.º, porque aun habiéndola resistido, debia el Gobierno *requerirme para que jurase*; y en lugar de esto se dió orden para que *no se me permitiese jurar* aun en el caso de que me prestase á ello, y sin embargo de mi constante y nunca desmentida disposicion al juramento de estilo, esto es, al de la *constitucion*.

Mi allanamiento es *moral*, *político*, *legal* y *digno*: es *moral*, porque explicada la intencion del Gobierno en un sentido constitucional y canónico, no se complicó ya en la segunda parte de la fórmula la cuestion del patronato, ni se comprometian, por tanto, los derechos y libertades de la Iglesia: es *político*, porque de este modo corté radicalmente la cuestion, neutralicé las influencias de ciertos partidos, y me coloqué en la alternativa de, ó *jurar segun la constitucion*, ó sufrir porque se me quisiese hacer jurar contra la constitucion: es *legal*, pues aunque la inconstitucionalidad de la fórmula y las infracciones de leyes me dan ciertos derechos, yo puedo hacer de ellos el uso que me convenga, salvando los derechos de la Iglesia y los deberes de mi conciencia: y es *digno*, porque nada lo es tanto como sobreponerse al tumulto de las pasiones, al choque de los intereses, á los conatos del amor propio, en obsequio de la paz, de la concordia, para evitar mayores males en una crisis terrible, y cuando se siente irse debilitando mas y mas para el cálculo de la conducta el poder tutelar de las leyes.

MORELIA, JULIO 2 DE 1851. \*

\* En este día concluyó esta segunda edicion: la primera terminó en Abril del presente año.

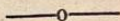


## ¡ATENCIÓN!

NOTA FINAL MUI IMPORTANTE QUE SE HABIA PASADO.



Algunos periódicos han hecho circular la especie de que yo he prohibido, como Vicario Capitular, en el Seminario mi obra titulada: DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES Y EN SUS DIVERSAS RAMIFICACIONES. *Es falso:* ni un momento ha dejado de explicarse este libro en dicho colegio. <sup>1</sup>



<sup>1</sup> Me proponia sí, en caso de que se intentase prohibirle aun para los colegios eclesiásticos, dirigirme á los Exmos Sres. Gobernadores de Michoacan y Guanajuato, invitándoles á que se nombrara una junta de juriscultos para que examinasen dicho libro, bajo sus relaciones con la constitucion federal y la acta constitutiva, seguro de que seria absuelto de todo cargo. Mas no fué necesario apelar á este recurso.

MANIFIESTO

—DEL—

## OBISPO ELECTO

—DE—

MICHOACAN.



### ÍNDICE.

|                   | Págs. |
|-------------------|-------|
| PROTESTA.....     | V.    |
| INTRODUCCION..... | VII.  |

### SECCION PRIMERA.

Exposicion de los hechos con sus documentos justificativos.

#### PRIMERA PARTE.

|   |       |
|---|-------|
| § I. Narracion de los hechos.....   | 3     |
| Nota del Ministerio, conviniendo en mi consagracion aquí, y comisionando al Exmo. Sr. Gobernador del Estado para que me recibiese el juramento y entregase las Bulas..... | ibid. |
| Entrevista con este Señor sobre dia y solemnidades del juramento.....   | 4     |